



2015.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN ASÍ COMO DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN ADELANTE "SESEQ", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REPRESENTADO POR EL LIC. ERNESTO LUQUE HUDSON, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta II. "México Incluyente", específicamente en el Objetivo 2.3 Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, específicamente en las estrategias 2.3.1 Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, plantean consolidar un sistema integrado de salud para garantizar el acceso universal a servicios de alta calidad y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- II. Que el Gobierno Federal dentro de los objetivos del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 establece en el objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con calidad, planteando en su estrategia 2.1 Avanzar en el acceso efectivo a servicios de salud de la población mexicana independientemente de su condición social o laboral y el objetivo 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud, con el fin de contribuir al logro de dichos objetivos se lleva a cabo la estrategia de intercambio de servicios interinstitucional mediante la cual se pretende la integración funcional del Sector como medidas encaminada a la universalización de los servicios.
- III. Con base en lo anterior y en congruencia con lo que establecen los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I y 33, fracción II, de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud promovió la suscripción de un Acuerdo General de Colaboración para el Intercambio de Servicios, que se formalizó el día 12 del mes de mayo de 2011 al que en lo sucesivo se le denominará como "**EL ACUERDO GENERAL**", entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene por objeto fijar los lineamientos generales para la formalización de los compromisos que permitan intercambiar servicios de atención médica entre las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las unidades médicas del Instituto de Servicios de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Generales y



los Hospitales Regionales de Alta Especialidad a través de la definición y adopción del **"CATÁLOGO NACIONAL DE SERVICIOS, INTERVENCIONES, AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO Y TABULADOR DE TARIFAS MÁXIMAS REFERENCIALES"**, contenidos en sus Anexos, con la finalidad de incidir en la optimización de la infraestructura y recursos disponibles en el sector salud para la atención de la salud, mejorar la oportunidad y la calidad de los servicios de atención médica y brindar posibilidades de atención a grupos de población con padecimientos específicos y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.

- IV. Que en el inciso a) de la Cláusula **TERCERA** de **"EL ACUERDO GENERAL"** se establece que: 'a) **"LAS PARTES"**, que prestan servicios de atención médica, se comprometen a promover en primer término la celebración de convenios específicos derivados del presente Acuerdo General, a fin de establecer de manera detallada los compromisos, obligaciones y mecanismos y garantías de pago que asumen para el intercambio de servicios de atención médica entre las instituciones del sector público, de acuerdo a la normatividad aplicable y sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente."
- V. Que en la Cláusula **SEXTA** de **"EL ACUERDO GENERAL"** se establece que: "... los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo General serán obligatorios para sus instalaciones, delegaciones, unidades médicas y administrativas centrales y desconcentradas, según sea el caso".
- VI. Que en fecha primero de septiembre del año dos mil once se constituyó y se declaró formalmente instalada **"LA COMISIÓN"**, conforme a lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de **"EL ACUERDO GENERAL"** en su Reunión de Instalación y Primera Reunión Ordinaria, y que en la Segunda Reunión Ordinaria de **"LA COMISIÓN"**, realizada el día catorce de noviembre del año dos mil once se aprobaron sus Reglas de Operación, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que se le confieren en **"EL ACUERDO GENERAL"**.
- VII. **"LAS PARTES"**, tomando en consideración, que disponen de la infraestructura, recursos humanos, financieros y materiales necesarios para otorgar los servicios médicos a través del intercambio de servicios, conforme a los términos y condiciones establecidos en el **"ACUERDO GENERAL"** y en el presente Convenio Específico, y sujetándose a las disposiciones y normatividad aplicables, manifiestan su voluntad e interés en suscribir el presente Convenio Específico para el Intercambio de Servicios. **"SESEQ"** para lo que le solicita **"EL INSTITUTO"**, ha sido autorizado por su Junta de Gobierno para suscribir el presente acuerdo con base en la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. DECLARA "SESEQ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 El Dr. Mario César García Feregrino, por disposición del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, fue designado Secretario de Salud del Poder Ejecutivo el día 01 de octubre de 2009, de conformidad por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con las



facultades que señalan los artículos 19 fracción X y 28 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

- I.2 Con fundamento en la fracción II del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a su cargo a titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, contando entre otras atribuciones la de celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos de conformidad al Decreto de Creación de (SESEQ), en su artículo 10º fracciones X y XI.
- I.3 Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, cuyos principales objetivos son los de proporcionar Servicios de Salud a toda la población del Estado a través de sus unidades de aplicación, así como coadyuvar a la consolidación del Sistema de Salud, proporcionando servicios médicos y del área de Fomento y Regulación Sanitaria e impulsando los estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia.
- I.4 Cuenta con las Licencias que amparan su legal funcionamiento, expedidas por las instancias correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia para el otorgamiento de los servicios médicos
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre número 51 Oriente, Centro, Querétaro, Querétaro, con Código Postal 76000.
- I.6 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito público con la clave SSE961129UE9.

II. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de los Artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II.2 El C. Lic. Ernesto Luque Hudson, en su carácter de Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto en la escritura pública número 67070, del 20 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 de la ciudad de México D.F.
- II.3 Para objeto de cumplir los fines, cuenta con servicios médicos propios, sin embargo requiere de los servicios médicos que otorga "SESEQ", para sus derechohabientes de los Municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Peñamiller, Tolimán, Colón, San Joaquín,



Cadereyta, Ezequiel Montes, Huimilpan, Hospital General de Querétaro y de San Juan del Río y UNEME DEDICAM.

- II.4 El Artículo 89 Fracciones II y III Ley del Seguro Social, le faculta para proporcionar los servicios médicos a través de Organismos Públicos o Privados que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad sujetándose a las Instrucciones, Normas Técnicas, Inspecciones y Vigilancia prescritas por el propio Instituto.
- II.5 De conformidad al artículo 251 Fracción IV de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- II.6 Para Cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal 42062432 por un importe de \$3,127,000.00 (Tres millones ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)
- II.7 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio e ubicado en Avenida 5 de Febrero número 102, en Santiago de Querétaro, Qro.

En consecuencia de las declaraciones que con antelación se citan, "EL INSTITUTO" manifiesta su interés en que "SESEQ" proporcione Servicios de Salud en las Unidades Médicas a sus Derechohabientes, que más adelante se mencionan.

III. Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta por conducto de sus representantes legales que:

III.1.- El presente instrumento se formaliza en el marco del Programa Sectorial de Salud, 2013-2018 con el objeto de promover una mayor colaboración entre instituciones, para el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada en materia de prestación de servicios de atención médica y contribuir a la integración funcional de Sistema Nacional de Salud.

III. 2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 89, fracción II, de la Ley del Seguro Social, el IMSS puede prestar los servicios que tiene encomendados, de forma indirecta, mediante convenios de colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federales, estatales y municipales, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera

III.3.- Con el presente instrumento se implementan acciones con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de atención médica, en términos de la normatividad vigente, coadyuvar en la disminución de las brechas existentes y ampliar las oportunidades de acceso a los servicios de salud y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.

III.4.- Reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“**LAS PARTES**” son conformes en celebrar el presente convenio, cuyo objeto es la prestación de los servicios médicos y de Protección contra Riesgos Sanitarios que se describen en los **Anexos I y II** del presente instrumento, por parte de “**SESEQ**”, a los derechohabientes de “**EL INSTITUTO**”, que se otorgará en las instalaciones de “**SESEQ**”, de acuerdo a su capacidad instalada, los cuales forman parte del “**Catálogo Nacional de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales**” contenido en el **Anexo I** en el Acuerdo General para el intercambio de servicios, señalado en los antecedentes del presente instrumento, así como en el **Anexo II** el Tabulador de Cuotas Autorizadas de Productos y Servicios de “**SESEQ**”.

Así también “**EL INSTITUTO**” puede prestar los servicios que tiene encomendados de acuerdo a lo establecido en el artículo 89, fracción II, de la Ley del Seguro Social de forma indirecta, a “**SESEQ**”, mediante el presente convenio y de acuerdo a su capacidad instalada en los términos previstos en el presente instrumento, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.

De acuerdo al catálogo específico se podrán intercambiar los servicios de atención médica que se encuentran actualmente contenidos en el “**Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales**” establecidos en el “**ACUERDO GENERAL**” y el “**Tabulador de Cuotas Autorizadas de Productos y Servicios de “SESEQ”**”, especificados en los Anexos I y II.

“**LAS PARTES**” invariablemente podrán tener el carácter de prestador y/o solicitante de los servicios.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE “SESEQ”

- I. Otorgar pronta oportuna y eficientemente la atención médica en el primer y segundo nivel de atención y/o de diagnóstico, así como de Protección contra Riesgos Sanitarios que sean solicitados por los médicos responsables de las unidades de “**EL INSTITUTO**”, que estén debidamente acreditados, mediante los procesos de atención médica del paciente establecidos y tomando en consideración las garantías de calidad que se desprenden del Acuerdo General para el Intercambio de Servicios, referido en el apartado de antecedentes del presente instrumento.
- II. Ejecutar los servicios a que se refiere el presente instrumento, sujetándose al catálogo de servicios y costos señalado en el **Anexo I** y en el **Anexo II** del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Cláusula Primera de este convenio.
- III. Adjunto a la factura de pago enviar a “**EL INSTITUTO**”, un informe mensual el cual deberá contener la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron estas, número de seguridad social, y área médica de adscripción (impreso).

- IV. Permitir el acceso a las instalaciones en donde se preste el servicio a los derechohabientes de éste, o a la persona o las personas que designe "EL INSTITUTO", sujetándose en todo momento a la normatividad interna de "SESEQ".

En todo caso, quien realice la visita, deberá tener un cargo dentro de la estructura orgánica de "EL INSTITUTO", homólogo al de Director Médico de Unidad Hospitalaria.

- V. Permitir al personal que designe "EL INSTITUTO", la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del presente instrumento, sin intervenir en el mismo, respetando las disposiciones y los criterios médicos en lo general, y en específico, de cada tratamiento médico otorgado, supervisión en la que deberá estar asistido por el Director Médico de la unidad hospitalaria de que se trate.
- VI. Que en cumplimiento del objeto del presente instrumento, relativo al otorgamiento de la atención médica especializada de segundo nivel de atención, se utilice personal de la especialidad específica, los insumos necesarios, el instrumental y equipo médico adecuado para el padecimiento de que se trate de acuerdo al **Anexo I o II**.
- VII. En términos de lo que señala la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de Servicios de Atención Médica y de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, relativa al Expediente Clínico, en los procesos de atención médica otorgado a los derechohabientes del "EL INSTITUTO", informará a sus derechohabientes que se sujetará a la suscripción de los formatos de consentimiento informado establecidos por "SESEQ" en términos del padecimiento de que se trate.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

I.- Observar las garantías de calidad establecidas, para que de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos de referencia y contra referencia envíe a los derechohabientes que requieran del servicio médico especializado de primer o segundo nivel de atención de "SESEQ".

II. "EL INSTITUTO" enviará solicitud de subrogación de servicios dirigida a las unidades médicas de "SESEQ" previa confirmación telefónica a que se refiere a presente cláusula, autorizada por el funcionario facultado para ello; como es el Director o Subdirector de la Clínica que refiere, debiendo contener en forma clara los datos generales del paciente: nombre, número de Seguridad Social, fecha de vigencia, diagnóstico, servicio solicitado, nombre y firma de la persona autorizada conforme al **Anexo IV** del presente instrumento y que corresponden al **Anexo 3** del Acuerdo General para el Intercambio de servicios referido en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

Para los servicios de Protección contra Riesgos Sanitarios "EL INSTITUTO" enviara un oficio solicitando el servicio que requiere detallando:

- a).- Número de la orden o solicitud de servicios debidamente autorizadas por el personal facultado.
- b).- Nombre completo del derechohabiente y número de seguridad social.
- c).- Clave de servicio.
- d).- Cuota.



Para los solicitud de diagnósticos del Laboratorio Estatal de Salud Publica "EL INSTITUTO" enviará solicitud mediante el formato único para envío de muestras biológicas y estudio Epidemiológico de Caso de Enfermedad Diarreica Aguda (**Anexo VI y VII**).

La atención solo será prestada al derechohabiente señalado en la solicitud de intercambio de servicios previamente identificado y nunca a una persona distinta. En caso de derechohabientes menores de 16 años o discapacitados, será necesario invariablemente presentar copia del IFE, credencial de la Unidad Médica de "LAS PARTES" u otra identificación oficial de su Representante o Tutor.

Al término de la atención el derechohabiente o una persona de su responsabilidad firmará al calce el documento de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra-derivación) por la satisfacción del servicio recibido.

En el caso de los pacientes hospitalizados solamente se requerirá el formato de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra-derivación debidamente firmado y con vigencia de derechos.

Previo a toda referencia "EL INSTITUTO" deberá establecer comunicación telefónica a la Dirección Médica de cada una de las unidades de "SESEQ" a efecto de conocer de la disponibilidad de espacios de acuerdo a la especialidad de que se trate.

UNIDAD	DIRECTOR	NÚMEROS
Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara"	Dr. Carlos Hugo Medina Noyola	Teléfono: (442) 2 91 92 00 Ext. 2000 ó 2 91 02 01 Fax: (442) 2 91 92 04
Hospital General de Querétaro	Dr. Alejandro Ibarra Orozco	Teléfono: (442) 242 55 94 Fax: 2 16 06 64 y 213 00 39
Hospital General de San Juan del Río	Dr. Miguel Ángel Ocaña Amaro	Teléfono: (427) 268 20 00 al 09 Fax: (427) 274 25 11
Hospital General de Cadereyta	Dr. Mario Cebada Contreras	Teléfono: (441) 2 76 06 12 / 2 76 06 13 / 2 76 01 53 / Fax: (441) 2 76 05 04 / 2 76 01 53
Hospita General de Jalpan	Dr. Raúl Molina Lorenzo	Teléfono: (441) 2 96 00 90 / 2 96 01 50 / 2 96 02 07 Fax: (441) 2 96 02 07
Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.	C.P. Alejandro Tenorio Barrientos	Teléfono (442) 2 14 06 39 Ext. 23 Fax: 2 12 10 87 Ext. 37
Laboratorio Estatal de Salud Pública	M. en B. I. I. José Carmen Gudiño Rosales	Teléfono (442) 2 20 74 14 Fax: 2 20 72 40

"EL INSTITUTO" enviará a "SESEQ" relación de personal médico facultado para referir pacientes, en los términos señalados en el **Anexo V** que corre agregado al presente instrumento.

III. Cubrir el monto por concepto de los servicios médicos y de diagnóstico que sean utilizados por sus derechohabientes por mes calendario vencido, a los 10 días siguientes a la

[Handwritten signature and date]
7



presentación de la facturación correspondiente, debidamente requisitada que le realice "SESEQ" al área de Finanzas de "EL INSTITUTO".

IV. Cubrir el monto que resulte de la utilización de insumos y medicamentos administrados a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", en los mismos términos de la fracción anterior que sean utilizados para atender las intervenciones o servicios señalados en el catálogo de servicios y costos señalados en el **Anexos I y II**.

V. "EL INSTITUTO", por conducto de sus unidades hospitalarias realizará el traslado de sus pacientes.

VI. Informar a sus derechohabientes que deberán ajustarse a la reglamentación interna de "SESEQ", durante el tiempo que reciban los servicios médicos y de diagnóstico.

VII. Otorgar credenciales o identificaciones a los derechohabientes que sean referidos a "SESEQ", para el otorgamiento en cualquiera de las unidades médicas que lo conforman, de los servicios médicos motivo del presente instrumento.

VIII. Instruir al personal que designará para realizar la supervisión del otorgamiento de atención médica, se abstenga de intervenir, obstruir, interferir, obstaculizar o realizar cualquier acción que vaya en perjuicio de la atención médica en el primer y segundo nivel de atención que se esté otorgando a sus derechohabientes, pudiendo realizar por escrito las observaciones que al caso considere pertinentes, para ser valorados por "SESEQ".

CUARTA. DE LAS INCONFORMIDADES.

Será responsabilidad de "EL INSTITUTO", atender las inconformidades que interpongan sus derechohabientes contrareferidos, que posteriormente al egreso de "SESEQ" sufran deterioro en el estado de salud con motivo de la omisión en el cumplimiento de las prescripciones médicas otorgadas por los médicos tratantes de "SESEQ".

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO.

A) Para los efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que las facturas que amparen los servicios médicos y de protección contra riesgos sanitarios otorgados serán presentadas en el lugar y horario que previamente determine "EL INSTITUTO", dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes y, en consecuencia dichas facturas deberán ser pagadas dentro de los primeros 20 días hábiles del mes en que fueron presentadas. Esto para los efectos de que "EL INSTITUTO", efectúe el pago a través del esquema electrónico interbancario que tiene en operación, a la cuenta número **65503135412**, clabe interbancaria **014680655031354120** del Banco **SANTANDER** a nombre de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, indicando la referencia siguiente: IMSS 0000 (Número del recibo que corresponda).

La factura o recibo que expida "SESEQ" con motivo del otorgamiento de servicios médicos de primer y segundo nivel de atención así como servicios generales de Protección contra Riesgos Sanitarios, independientemente de contener los requisitos fiscales deberán anexarse los siguientes datos:



- a) Un informe mensual el cual deberá contener la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron estas.
- b) Número de la orden o solicitud de servicios debidamente autorizadas por personal facultado.
- c) Nombre completo del derechohabiente y número de seguridad social.
- d) Clave de Servicio.
- e) Descripción del servicio.
- f) Tarifa

Las cantidades que resulten por concepto de pago por el otorgamiento de servicios médicos de primer y segundo nivel de atención, así como los servicios de Protección contra Riesgos Sanitarios por parte de "SESEQ", se pagarán en moneda nacional, sin desglose del Impuesto al Valor Agregado, debido a que "SESEQ" está exento de este impuesto.

En caso de factura electrónica, ligar las mismas a la dirección electrónica de "EL INSTITUTO" de referencia https://201.144.108.83:8443/Pagos_Prov/faces/index.xhtml# de referencia en caso de presentar diferencias en el proceso de alta y/o para cualquier aclaración, podrán comunicarse a la oficina de Trámite de Erogaciones, ubicada en Avenida 5 de febrero número 102, esquina Ignacio Zaragoza en Santiago de Querétaro, Qro. y/ o al teléfono directo (442) 2 16 22 70.

SEXTA. DE LA FIJACIÓN DE LOS MONTOS.

II.6 Los montos a que se contrae el presente instrumento se fijará por la cantidad que resulte de la aplicación de los costos señalados en el catálogo de servicios establecido en el **ANEXO I y II** que serán aplicados como contraprestación por el otorgamiento de atención médica de primer y segundo nivel de atención a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", así como a los servicios generales de Protección contra Riesgos Sanitarios que se soliciten, estableciendo un monto máximo de **\$3,127,000.00 (Tres millones ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)** Los montos señalados en la cláusula Primera y Séptima, se consideraran fijos por el tiempo de la vigencia del presente instrumento.

SÉPTIMA. DE LA RELACION LABORAL.

La relación jurídica existente entre "SESEQ" y "EL INSTITUTO", es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de "LAS PARTES" es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

"SESEQ" y "EL INSTITUTO", manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate cada una para la realización de las actividades, motivo del presente convenio, en el entendido de que cada una es y será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate y de las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes en materia laboral, seguridad social, fiscal, penal, civil, administrativa y demás aplicables, por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y

reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se pueda considerar como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO.

En caso de que "SESEQ" por cualquier causa esté en imposibilidad de otorgar la prestación de los servicios médicos y de protección contra riesgos sanitarios materia del presente instrumento, "EL INSTITUTO" realizará las acciones necesarias para referir a sus derechohabientes a otras instituciones u hospitales para que le sea otorgada la atención médica que su derechohabiente requiera; para los efectos de la fecha de reanudación de los servicios, "SESEQ" notificará en forma oportuna al "INSTITUTO".

NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

"SESEQ" se obliga a permitir las visitas y acciones de supervisión o evaluación que al efecto practique "EL INSTITUTO", respecto a los servicios que se subrogan por el presente instrumento, previa solicitud por escrito por parte de "EL INSTITUTO". Las observaciones y/o recomendaciones que en su caso emita "EL INSTITUTO", deberán ser atendidas o resueltas por "SESEQ" en un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación por escrito.

"EL INSTITUTO", se obliga a que posterior al otorgamiento de la atención médica de primer o segundo nivel de atención y estabilizado el estado de salud del derechohabiente, este será contra referido al hospital de origen de "EL INSTITUTO", con un resumen clínico, así como con las indicaciones médicas de cuidados específicos que habrán de seguirse, administrando los medicamentos en las dosis recomendadas.

En caso de omitir el cumplimiento de las indicaciones médicas enviadas por el médico que dé lugar a deteriorar o empeorar el estado de salud del paciente, que cause nueva referencia a "SESEQ" por el mismo diagnóstico o por diagnóstico diferente derivado de la citada omisión de deber y cuidado, y que como resultando de estas se realicen nuevas erogaciones para "EL INSTITUTO" o para "SESEQ", se dará cuenta a la Secretaría de la Función Pública a través de sus Órganos Internos de Control.

DÉCIMA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

"SESEQ" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

Será obligación de "SESEQ" contar con un expediente clínico en el que se consigne la información médica del paciente. En el segundo nivel de atención éste debe incluir: historia clínica completa, notas de evolución del médico tratante e interconsultas, estudios de laboratorio y/o gabinete, notas administrativas y de enfermería. Dicho expediente deberá de estar integrado de conformidad con las reglas generales establecidas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SSA3-2012** del Expediente Clínico.

El expediente no podrá ser modificado. Si presentara tachaduras o enmendaduras, no se considerará como válida la información asentada en el mismo. Se considerará como válida



cualquier nota médica consignada en dicho expediente incluidas las elaboradas por los médicos internos, pasantes o residentes. Será responsabilidad de "SESEQ" su resguardo

"SESEQ" podrá proporcionar a "EL INSTITUTO" un resumen clínico de sus pacientes atendidos. Para solicitarlo deberá hacerlo por escrito. Dicho escrito se deberá dirigir a la Dirección Médica de cada unidad hospitalaria que conforma "SESEQ". Sólo se otorgará un resumen clínico debido a que el expediente clínico se considera como un documento confidencial de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

- A) "LAS PARTES" se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, reciban una de la otra con motivo del presente Convenio. Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, durante la vigencia del mismo y a la terminación del mismo por tiempo indefinido, salvo que una de "LAS PARTES" cuente con la autorización por escrito de la otra parte.
- B) No se considerará como información confidencial, aquella información que es o que deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.
- C) Toda la información materia de este Convenio continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni "SESEQ" ni "EL INSTITUTO" podrán otorgar por ningún motivo licencia, bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.
- D) Ambas partes acuerdan que no se hacen responsables por la exactitud de la información objeto de este Convenio que provenga de terceros. Asimismo, no aceptarán ninguna reclamación o demanda de cualquier tipo derivada de posibles violaciones de derechos de propiedad intelectual en que puedan incurrir tanto "SESEQ" como "EL INSTITUTO", con motivo del uso de dicha información, ya sea propia o de terceros. Cada parte se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda que por dichas circunstancias se presenten en contra de la otra.
- E) En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" infringiera las disposiciones establecidas en la presente cláusula, será responsable frente a la otra, por los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen por incumplimiento en ésta, independientemente de las sanciones a las que pueda ser acreedora de acuerdo a la legislación mexicana.
- F) Ambas partes conocen las responsabilidades y sanciones legales previstas en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana aplicables, así como las establecidas en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Intelectual, en el caso de incumplimiento con lo estipulado en la presente cláusula.
- G) Tanto "SESEQ" como "EL INSTITUTO", podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial. En este caso se deberá de



notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

- H) La firma del presente Convenio, no permite ni ca derecho ni a "SESEQ" ni a "EL INSTITUTO", el uso de cualquier medio publicitario público o privado, de las marcas y nombres comerciales registrados a favor de "SESEQ" o "EL INSTITUTO", por lo tanto, queda expresamente prohibido su uso por parte de cualquier persona física o moral, salvo convenio expreso y por escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

Lo cuestiones no previstas en el presente instrumento, se resolverán mediante adendum entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

- A) Será causa de terminación anticipada del presente convenio, si "LAS PARTES" por mutuo acuerdo lo deciden. También será causa de terminación, cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Las actividades que se hayan programado y se encuentren en curso, así como los adeudos pendientes, deberán de cubrirse hasta su total conclusión.
- B) Por cualquier causa imputable a "EL INSTITUTO", o al personal que éste designe, que implique incumplimiento total o parcial en los términos previstos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN DE ANEXOS:

Los anexos que se relacionan a continuación forman parte integrante del presente convenio, mismos que "LAS PARTES" acuerdan incorporar al presente.

Anexo I.- "Catálogo de servicios y costos".

Anexo II.- Tabulador de Cuotas Autorizadas de Productos y Servicios de "SESEQ".

Anexo III.- Formatos. (II F 1 A F 6) Formatos relacionados con el proceso de atención médica utilizados en las instalaciones del "SESEQ".

Anexo IV.- Solicitud de subrogación de servicios.

Anexo V.- Directorio de personal de "EL INSTITUTO", facultado para referir pacientes a "SESEQ".

Anexo VI.- Formato Único para el envío de Muestras Biológicas.

Anexo VII.- Estudio Epidemiológico de caso de Enfermedad Diarreica Aguda



Anexo VIII.- Formato Informe Mensual de Intercambio de Servicios

DÉCIMA SEXTA. DE LA BUENA FE.

“**LAS PARTES**” expresan que el presente convenio lo suscriben de su libre y espontánea voluntad, con toda licitud, sin que haya error, dolo, mala fe, ni ningún vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo, renunciando por ello a las acciones que por dichos elementos pudieran ejercitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para dar solución a cualquier controversia que pudiera surgir del mismo, “**LAS PARTES**” convienen resolverlo de común acuerdo y en caso contrario, previo envío para su registro de un ejemplar del presente instrumento, se recurrirá a la Comisión a que hace referencia del Acuerdo General para el Intercambio de Servicios, señalado en el apartado de Antecedentes. En última instancia, “**LAS PARTES**” podrán someterse a la Jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Santiago de Querétaro del Estado de Querétaro, renunciando a aquella que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Le do que fue el presente Convenio y enterados a “**LAS PARTES**” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado y lo ratifican al margen y al calce en la ciudad de Santiago de Querétaro Qro., a los 10 días del mes de agosto del año 2015.



Por "SESEQ"

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL PODER
EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

POR "EL INSTITUTO"

LIC. ERNESTO LUQUE HUDSON
DELEGADO ESTATAL

DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA
SUBCOORDINADOR GENERAL MÉDICO

DR. MIGUEL ÁNGEL VILLATORO
PADILLA
JEFE DE PRESTACIONES MÉDICAS

DRA. MARÍA YOLANDA LÓPEZ MONTES
COORDINADORA SECTORIAL

DR. RUGEN USCANGA ALFONSO
COORDINADOR DE GESTIÓN MÉDICA

DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD

DR. DAVID QUEVEDO NOVOA
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
HOSPITALARIOS

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS

C.P. ALEJANDRO TENORIO BARRIENTOS
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN ASÍ COMO DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE SUSCRIBE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MISMO QUE CONSTA DE 14 HOJAS ÚTILES DE UNO SOLO DE SUS LADOS.